

28/04/04

## EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

- QUE**, la Constitución Política de la República en su Artículo 228 determina que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía, y que en uso de la facultad legislativa pueden dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- QUE**, el Art. 64 numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal, señala que dentro de los deberes y atribuciones del Concejo, está la facultad de normar a través de ordenanzas.
- QUE**, el Art.135 de la Ley de Régimen Municipal, establece que para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observarán el mismo procedimiento establecido para su expedición.
- QUE**, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil expidió la “Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio”, publicada en el Registro Oficial No.332 de Diciembre 3 de 1999, en la que se estableció en su artículo 7 los valores a cobrar por concepto de tasas por la prestación de los servicios que presta el camal municipal del Barrio Cuba.
- QUE**, la Dirección Financiera Municipal en oficio No.DF-6234-2003, hace un informe económico estableciendo que existe un déficit en los valores de las tasas del camal que actualmente han quedado en niveles muy bajos, y considerando que la M.I. Municipalidad de Guayaquil ha modernizado la parte operativa y administrativa del Matadero Municipal del Barrio Cuba, recomienda que se debería considerar un incremento en las tasas para el año 2004, en la proporción que permita cubrir los gastos operativos mediante una reforma en la ordenanza
- QUE**, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 0511 SGJ-2004, del 5 de abril del 2004, ha emitido informe favorable para la promulgación de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Código Tributario;
- EN** uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución y los Arts. 126 y 135 de la Ley de Régimen Municipal:

### EXPIDE

la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU**

**EXPENDIO”.**

**Artículo 1.- Sustitúyase los numerales 1, 2, y 3 del Art. 7 por el siguiente texto:**

**7.1.-** Por concepto del servicio de limpieza y desinfección de los vehículos que transportan el ganado, a lo cual están obligados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se cobrará una tasa de:

- ⇒ \$0.24 centavos de dólar por cabeza de Ganado mayor; y,
- ⇒ \$0.12 centavos de dólar por Cabeza de Ganado Menor que ingrese a las instalaciones del matadero municipal, considerándose como mínimo el cobro de \$1.20 dólar por vehículo.

**7.2.-** Por concepto de recepción de ganado, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de instalaciones y medios para el faenamiento, pesaje de carnes, corte y deshuesado, control veterinario y servicio de laboratorio, se cobrarán las tasas siguientes:

- ⇒ Ganado bovino:  
**\$4.50** dólares por cabeza,
- ⇒ Ganado Porcino:  
**\$2.55** dólares por cabeza,
- ⇒ Ganado ovino y caprino:  
**\$2.19** dólares por cabeza.

**7.3.-** Por concepto de provisión de las instalaciones y medios para el lavado de vísceras, lavado de patas y manejo de pieles, se cobrará una tasa de **\$0.24** centavos de dólar por persona autorizada e identificada por la credencial respectiva, que ingrese al matadero municipal a realizar estas tareas.

**Artículo 2.- VIGENCIA:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

Sr. Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M. I.  
MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL(E)**

**CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiséis de febrero y cuatro de marzo del año dos mil cuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

Guayaquil, 04 de marzo del 2004

**Ab. Henry Cucalón Camacho**  
**SECRETARIO DE LA M. I.**  
**MUNICIPALIDAD DE**  
**GUAYAQUIL(E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, Numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 04 de marzo del 2004

**Jaime Nebot Saadi**  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial, de la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, **ALCALDE DE GUAYAQUIL**, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 04 de marzo del 2004

**Ab. Henry Cucalón Camacho**  
**SECRETARIO DE LA M.I.**  
**MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que mediante oficio No. **AG-2004-07650** de marzo 04 del 2004, dirigido al señor Econ. **Mauricio Pozo Crespo, MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, se remitió en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA**

**“ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiséis de febrero y cuatro de marzo del año dos mil cuatro; y que mediante oficio No.0511 SGJ-20043 del 5 de abril del 2004 el doctor Luis Benalcázar B., SUBSECRETARIO GENERAL JURÍDICO, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: “...1.- El Art. 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades,

Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2.- Con Acuerdo Ministerial No. 103 del 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.

317 de mayo 2 del mismo año, el Titular de este Portafolio delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad para emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario. 3.- La ordenanza materia de análisis tiene por objeto reformar la Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio, la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio, publicada en el Registro oficial No. 332 de diciembre 3 de 1999, estableciendo nuevos valores en dólares en concepto de tasas por los servicios que la municipalidad presta. 4. El Art. 398, literal c) de la Ley de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades del país fijar tasas por el servicio de rastro. Sobre la base de estos antecedentes, esta Cartera de Estado emite DICTAMEN FAVORABLE al proyecto de **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE**

**NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, previo las siguientes modificaciones: 1.-

En el segundo y tercer considerando eliminar la palabra “Orgánica”. 2.- En el cuarto considerando cambiar la fecha de publicación de “2003” por “1999”. La valoración de las tasas es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad de Guayaquil. Para efectos de cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes, se deberá agregar un considerando a la Ordenanza, en el que conste el número y fecha del presente oficio...”  
(sic).

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 07 de abril del 2004

Ab. Henry Cucalón Camacho

**SECRETARIO DE LA M.I.**

**MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL(E)**

Publicada en el Registro Oficial No. 323 el 28 de abril del 2004.